

ESTATUTOS DEL C.E.P.P.B.

*Aprobados en Asamblea
General Extraordinaria
de 25 de Abril de 2004*

ARTICULO I

Denominación y Constitución del Club

Se funda con el nombre de Club Español del Perro de Pastor Belga, y por abreviatura C.E.P.P.B.

Es una asociación deportiva constituida por aficionados a esta raza canina, y que será el Club Especial dedicado a ella.

Este Club carece de fines lucrativos, y está afiliado a la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España, cuyos estatutos y reglamentos acata.

Se constituye por una duración ilimitada, y para todo el territorio nacional.

ARTICULO II

Domicilio Social

El domicilio social en el momento de constitución se establece en Valle de Léniz 47, Las Lomas, Boadilla del Monte (Madrid).

Podrá trasladarse posteriormente y en todo momento a otro emplazamiento por decisión de la Junta Directiva, tomada por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la reunión.

Para que esta decisión sea válida, deberán estar presentes, como mínimo, la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Posteriormente esta decisión de la Junta deberá ser refrendada de acuerdo al artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 por la Asamblea General Extraordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Traspinedo el día 13 de Septiembre de 1997, se acordó trasladar el domicilio social a: Plaza Pintor Caneja, nº 2 – 3º A - 34001 Palencia.

ARTICULO III

Objetivos

El Club Español del Perro de Pastor Belga tiene como objetivo, el asumir la dirección en España de la crianza del perro de Pastor Belga, ocupándose de la mejora constante de la raza como perro de pastor, de utilidad y de familia, de su difusión y de la organización de todo tipo de eventos competitivos o no para el desarrollo de la raza y su divulgación a la sociedad en general y de la ayuda y orientación necesarias para la constitución de nuevos criaderos dedicados a ella.

También asumirá la representación y defensa de todos los propietarios y criadores asociados al Club.

ARTICULO IV

Medios, Fines y Actividades

Para alcanzar estos objetivos, el C.E.P.P.B. empleará todos los medios que su Junta Directiva estime necesarios, dentro de los reglamentos de la Real Sociedad Canina de España y con el límite que marque el presupuesto anual de gastos.

En particular, el Club se propone, a título indicativo y no limitativo, emplear los siguientes medios:

1º La publicación del Estándar Oficial de la Raza, homologado por la F.C.I.

2º Publicar artículos técnicos, documentación, consejos, etc., bajo la forma de artículos que aparecerán en el Boletín del Club, las revistas caninas o los folletos editados especialmente; también, la respuesta directa a cuantas cuestiones particulares puedan serle sometidas por los Socios.

3º Organizar pruebas de selección de belleza, carácter y de reglamentos deportivos, bien sólo o en colaboración con otros Clubes especiales afiliados a la Real Sociedad Canina de España y llevar un registro de los sujetos recomendados por el Club y de los Reproductores de Elite, seleccionados por medio de reglamentos, cuyo programa será establecido por la Junta Directiva.

4º Establecer los criterios para la confirmación de la Raza, cuando ésta sea implantada por la Real Sociedad Canina de España y también dictaminar en todo lo referente a cruces de perros pertenecientes al Club, entre ellos o con otros sujetos no afiliados.

5º La formación de jueces competentes, para ser en su día habilitados por la Real Sociedad Canina de España, de acuerdo con el Reglamento de Jueces.

6º Organizar exposiciones especiales de la Raza, de modo particular o dentro del marco de las exposiciones caninas internacionales que se celebren en España, siempre bajo la tutela de la Real Sociedad Canina de España.

7º Crear premios especiales, premios de crianza y premios de honor, que recompensen a los mejores sujetos presentados por los Socios en las diversas manifestaciones organizadas bajo los reglamentos de la Real Sociedad Canina de España y de las Sociedades Regionales afiliadas a ella, así como en las Especiales del Club.

8º Aconsejar a los aficionados en todo lo referente a inscripciones, importaciones, asistencia a exposiciones en España y en el extranjero, etc, así como mantener relaciones de trabajo con los

Clubs especiales de la Raza de los distintos países europeos afiliados a la F.C.I., la Federación Internacional de Clubs de Pastor Belga y sobre todo con el "L'Union Royale des Clubs de Bergers Belges" (U.R.C.B.B.) de Bélgica, máxima autoridad en todo lo referente al perro de Pastor Belga.

9º Dictaminar la autenticidad de las inscripciones de nacimiento presentadas por los Socios, mediante el control de los orígenes de los padres, de los cruces y de las camadas subsiguientes, tanto en interés de la pureza de la raza, como para garantía con respecto a los futuros propietarios de los cachorros, llevando además la gestión y el control del Tatuaje oficial del CEPPB, reconocido y autorizado por la Real Sociedad Canina de España, como medio de identificación oficial, o cualquier otro medio de identificación autorizado por la Real Sociedad Canina de España y las autoridades Nacionales y/o Comunitarias del ámbito territorial de realización de actividades.

10º El reconocimiento del L.O.E. como Libro Oficial de Orígenes en España y de los Libros oficiales reconocidos por la F.C.I.

11º La designación de Delegados Regionales, llamados a representar al Club en un lugar dado y, eventualmente, la creación de Secciones Regionales, allí donde el número de Socios lo requiera.

12º Publicar, según las posibilidades presupuestarias del Club, un Boletín periódico, tratando todos los temas que permitan un mejor conocimiento y aprecio de la raza, al tiempo que sirva de lazo de unión entre todos los aficionados, propietarios y criadores.

13º Trabajar en colaboración con instituciones públicas o privadas que incluyan entre sus actividades el trabajo con perros de utilidad para el logro de sus objetivos y fines. Incluido la firma de convenios, cuyo objeto sea la utilización del Pastor Belga como perro de utilidad, en su más amplia acepción, como por ejemplo: actividades de perro de búsqueda y rescate, perro de asistencia a discapacitados, etc y en general, todas aquellas conducentes al desarrollo de la raza como un perro de utilidad para la sociedad.

ARTICULO V

Órganos Unipersonales de Gobierno, Composición de la Junta Directiva

El C.E.P.P.B. estará regido por una Junta Directiva de tres miembros como mínimo y diez como máximo, bajo el siguiente criterio:

Hasta 100 socios, 3 miembros.

De 101 a 150 socios, 4 miembros.

De 151 a 200 socios, 5 miembros.

De 201 a 300 socios, 6 miembros.

De 301 a 500 socios, 7 miembros.

De 501 a 750 socios, 8 miembros.

De 751 a 1000 socios, 9 miembros.

Más de 1000 socios, 10 miembros.

Entre estos miembros, la Junta Directiva elegirá un Presidente, un Tesorero y un Secretario General. Estos dos últimos cargos podrán tener un adjunto cada uno, si fuese necesario, o bien estar reunidos en la misma persona. También podrá ser nombrado un Vicepresidente en caso de necesidad.

Para formar parte de la Junta Directiva, será condición indispensable tener fijada la residencia en el territorio español, ser mayor de edad y tener plena capacidad.

Independientemente, la Junta podrá nombrar uno o varios asesores de crianza y de adiestramiento, escogidos entre los Socios del Club.

La Junta podrá también nombrar asesores especiales, por el tiempo que crea oportuno, vinculando siempre su nombramiento a un asunto coyuntural concreto.

ARTICULO VI

Administración del Club

La Junta Directiva será elegida mediante votación por la Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de cuatro años.

Las funciones de la Junta Directiva son benévolas y sus miembros no pueden ser retribuidos por el Club bajo ningún concepto.

El Club podrá contratar personal auxiliar remunerado, fuera de los miembros de la Junta, si sus necesidades así lo exigen.

En caso de muerte, dimisión o cualquier otra causa que produzca la baja de un miembro de la Junta, esta buscará un reemplazante entre los Socios, el cual entrará en funciones desde su nombramiento, pero su designación deberá ser sometida a ratificación en la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Los poderes de un miembro de la Junta designado en estas condiciones, finalizarán en la fecha en que habrían terminado los del miembro a quien ha reemplazado.

Las decisiones tomadas por la Junta con asistencia de un miembro reemplazante, cuya elección no haya sido aun ratificada por la Asamblea General, siguen siendo válidas.

Aparte de los miembros que cesen en sus cargos y se presenten a la reelección, todos los Socios que deseen presentar su candidatura a dichos puestos, deberán comunicarlo a la Junta, mediante carta certificada al menos un mes antes de la fecha de las elecciones.

En caso de manifiesta insuficiencia de un miembro de la Junta o de ausencias sin excusa válida a más de tres reuniones consecutivas, este miembro puede ser excluido de la Junta, previo aviso del Presidente al interesado por carta certificada; la exclusión deberá ser expuesta en la siguiente Asamblea General para su definitiva aprobación.

ARTICULO VII

Reuniones y competencia de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre, cuando sea convocada por el Presidente, o bien a petición de la mitad de sus miembros.

A la Junta compete, con carácter exclusivo, la gestión, administración del Club y todos aquellos actos propios de la finalidad del CEPPB.

La Junta Directiva determinará las funciones de sus miembros con consideración de vocales de acuerdo con una distribución lógica y funcional de ellas.

También le corresponde la fijación de las cuotas de Socio, previo informe técnico del Tesorero.

La Junta Directiva podrá también convocar Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de naturaleza especial.

Para que las decisiones tomadas por la Junta sean válidas, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad de sus miembros, entre los que se encontrarán obligatoriamente, Presidente, Secretario General y Tesorero, o miembros que les sustituyan por delegación expresa.

Todas las decisiones de la Junta deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos se reflejarán en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario General.

ARTICULO VIII

Atribuciones del Presidente, Tesorero y Secretario General

El Presidente representará al Club en derecho, y dirigirá los debates de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. A él corresponde la ejecución de sus acuerdos. En caso de imposibilidad ineludible, podrá hacerse representar por el Vicepresidente o por el Secretario General.

El Tesorero autorizará todos los ingresos y pagos, de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Junta, y rendirá cuentas a la Asamblea General, una vez aprobadas por la Junta Directiva. Las cuentas serán revisadas cada año por dos censores, elegidos por la Asamblea General. Llevará además todas las negociaciones con otras asociaciones y/o empresas que hagan referencia al patrimonio del Club, en representación del Presidente.

El Secretario General se ocupará de todas las cuestiones administrativas del Club y será el intermediario entre éste y las Sociedades Caninas de España y del extranjero. Se encargará de la correspondencia del Club y de expedir certificaciones de los acuerdos de sus órganos.

ARTICULO IX

Asamblea General de Socios

La Asamblea General se celebrará una vez al año, con carácter de ordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva. Dicha reunión tendrá lugar dentro del segundo trimestre del año natural.

El objeto de la Asamblea General Ordinaria será el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del año anterior y, presupuesto del año corriente y de la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva. También le corresponde la ratificación de las cuotas de Socio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de Socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución del Club, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

La Asamblea General deberá reunirse con carácter de extraordinaria siempre que el objeto de ella sea la ratificación del cambio del domicilio social, la elección de los miembros de la Junta Directiva, la modificación de Estatutos o la disolución del Club.

Asimismo podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo acuerde, por la naturaleza especial de los asuntos a tratar o lo solicite un número del censo de socios no inferior al 10 %.

La convocatoria de las Asambleas se hará por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la Asamblea por lo menos con quince días de antelación; la convocatoria les será remitida a los Socios por el Secretario General, indicándose en ella el Orden del Día. Habrá de mediar un plazo mínimo de media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

El Orden del Día de la Asamblea General será previamente establecido por la Junta Directiva.

Todos los Socios del Club pueden asistir a la Asamblea General, bien entendido que no tendrán voz y voto más que aquellos que estén al corriente del pago de sus cuotas.

El voto podrá ser delegado, pero para que esta delegación sea válida, tendrá que constar en escrito firmado y con expresión del número de Socio.

Cualquier proposición que los Socios deseen someter a la Asamblea General Ordinaria, deberá ser comunicada por escrito dirigido al Presidente, al menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será válida la Constitución de las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, cualquiera que sea el número de asistentes.

Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, serán registrados en un Libro de Actas.

Estas actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario General

ARTICULO X

Admisión de Socios. Derechos y deberes

El Club podrá admitir como Socios a todas las personas que se interesen por la Raza, en número ilimitado.

Para ser Socio del Club se requiere ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar. También podrán ser Socios los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Toda persona que quiera formar parte del Club, deberá solicitarlo por escrito al Secretario General, con la firma de un Socio que le presente. La solicitud de admisión implica la aceptación de estos Estatutos.

La Junta decidirá libremente sobre la aceptación o denegación de la solicitud, mediante votación si fuese preciso, y la respuesta en caso de ser denegatoria le será comunicada al interesado por escrito.

La Junta podrá nombrar Socios de Honor, que estarán exentos del pago de la cuota anual. Los elegidos deberán ser personas que hayan prestado o pueden prestar al Club servicios excepcionales o sean juzgados de excepcional valor para los fines sociales del Club.

La cualidad de Socio se perderá por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por morosidad en el pago de la cuota, en la forma prevista en el Artículo XI o por exclusión, acordada por la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo XII.

Los Socios tendrán derecho a: recibir la ayuda, asesoramiento, información y asistencia que constituyen el objeto social del Club; a concurrir a las exposiciones, concursos y pruebas organizadas por el mismo; a asistir a las Asambleas Generales, votar en ellas y ser informado de sus acuerdos; a formar parte de los órganos de gobierno y representación y ser informado de sus acuerdos; a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción; y, en general, a ejercitar cuantos derechos se les reconocen en los presentes Estatutos.

Serán deberes de los Socios: prestar en general su cooperación al Club y cumplir las misiones y tareas que les encargue su Junta Directiva; pagar puntualmente la cuota anual; conducirse correctamente con los demás Socios, acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación y abstenerse en todo caso de cualquiera de los actos o conductas a que se refiere el Artículo XII de estos Estatutos.

ARTICULO XI

Cotizaciones

La cuota anual será fijada cada año por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

La falta de pago de la cuota lleva consigo la baja automática como Socio del Club.

Se entenderá impagada, toda cuota pendiente de pago a 30 de marzo del año en curso.

ARTICULO XII

Separación Voluntaria, Anulaciones y Exclusiones

Toda separación voluntaria de un Socio, para ser válida, debe ser dirigida al domicilio social del Club, por carta certificada, sin que ello conlleve devolución de la cuota de socio del año en curso.

La falta de pago de la cuota, tal como se indica en el Artículo XI, será causa de exclusión.

La Junta Directiva podrá decidir la exclusión de un Socio, si este no respeta los presentes Estatutos o si existen pruebas convincentes de que ha cometido, en cualquier lugar, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra otro Socio, jueces o directivos o se ha hecho culpable de maniobras desleales, en cuyo caso será requerido para que se justifique ante la Junta Directiva, para lo cual será citado mediante carta certificada con acuse de recibo, al menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta. Esta carta deberá enumerar los cargos que se le imputan.

En caso de no justificarse debidamente o resultar que los cargos imputados son ciertos, la Junta podrá excluirle del Club.

También podrá ser expulsado cualquier criador o propietario que, voluntariamente, haga caso omiso de las recomendaciones de la Junta Directiva en temas de Reglamentación de Cría e insista en seguir produciendo y vendiendo cachorros con defectos hereditarios, perjudiciales para la mejora de la Raza.

Las exclusiones no serán nunca pronunciadas sin haber dado ocasión al interesado de defenderse ante la Junta Directiva.

Cualquier miembro excluido del Club, puede interponer recurso ante la Real Sociedad Canina de España, si cree que la exclusión ha sido injusta.

Del mismo modo, el Club se reserva el derecho de poner en conocimiento de dicha Real Sociedad Canina de España las sanciones impuestas, solicitando su confirmación y que su aplicación se haga extensiva a todas las Sociedades afiliadas a ella.

ARTICULO XIII

Recursos del Club

Además del importe de las cuotas, la caja del Club podrá nutrirse de donativos, subvenciones, y de los beneficios que se obtengan en las exposiciones o demostraciones caninas organizadas por el Club, siempre bajo el principio del equilibrio presupuestario.

El Patrimonio Fundacional es de VEINTICUATRO MIL PESETAS y el presupuesto inicial no excederá de dicha cantidad, es decir, de VEINTICUATRO MIL PESETAS.

ARTICULO XIV

Empleo de los fondos y disolución del Club

Una vez atendidos los gastos generales del Club, sus recursos serán empleados como acuerde la Junta Directiva, previo informe del Tesorero, sea para establecer premios especiales en exposiciones, organizar demostraciones caninas, publicar boletines especiales, libros o folletos destinados a propaganda de la Raza y, en general, para todo aquello que la Junta juzgue apropiado para cumplir los objetivos del Club.

La disolución del Club deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria y con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y la Ley Orgánica reguladora del Derecho del Asociación. Los fondos que queden en caja se entregarán a la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España, para que los aplique a la creación de premios para perros de Pastor Belga, en exposiciones, reglamentos de trabajo deportivo y pruebas de utilidad celebradas en España.

ARTICULO XV

Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, y después de haber recibido conformidad de la Real Sociedad Canina de España al proyecto de modificación.

Dicha Real Sociedad Canina de España tiene el derecho de pedir la modificación de estos Estatutos, en caso de cambio en sus Estatutos propios o de su Reglamento de régimen interno.

ARTICULO XVI

Delegaciones y comisiones

La Junta Directiva podrá nombrar delegados encargados de representar al Club en zonas determinadas. En aquellas regiones en donde exista un número suficiente de Socios, podrán ser creadas Delegaciones Regionales del Club. Estas secciones no podrán tener personalidad propia, ni establecer Estatutos.

La Junta Directiva podrá nombrar, en caso necesario, Comisiones delegadas de Socios para proceder al estudio de cuestiones determinadas.

ARTICULO XVII

Varios

El Club se compromete, formalmente, a no criar, comprar, vender o educar perros por su cuenta, ni servir de intermediario, recibiendo primas o comisiones, en transacciones entre aficionados o profesionales.

El Club puede, solamente, comunicar a sus Socios las ofertas y demandas que le sean enviadas, o incluir en su Boletín, página Web u otros medios de comunicación propios o ajenos los anuncios que le sean entregados.

Todos los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva de acuerdo con el espíritu de los Estatutos y tradiciones de la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España.

ACTA DE FUNDACION DEL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR BELGA

Reunidos en Madrid, los abajo firmantes, Dña. Pilar Biedma Sevilla, Dña. Clara Eugenia Larrucea, D. Benito Manuel Perelló, D. Fernando Perelló González Moreno, D. Angel Jiménez Viyuela, D. Angel Rafael Jiménez Biedma y D. José Luis Salvador Alpunte, todos mayores de edad y vecinos de Madrid.

Acuerdan fundar el Club Español del Perro de Pastor Belga, cuyos Estatutos se acompañan, asociación deportiva sin fines lucrativos, destinada a la conservación, mejora y divulgación de dicha raza canina, reconocida por la F.C.I. y por la Real Sociedad Central para el Fomento de la Razas Caninas en España.

Y para que así conste, firman éste acta de fundación en Madrid, a 20 de Enero de 1.978